

Constancia Secretarial. Jamundí, 11 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto interlocutorio No. 2617
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00538-00
Jamundí, 11 de octubre de 2021**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora, fue requerida mediante auto que antecede con el fin de que subsane la falencia relacionada, no obstante, se tiene que el actor no subsanó la falencia objeto de inadmisión **dentro del termino concedido**; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** instaurado por **URBANIZACION CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETA 11 Y 12 NIT No. 901132260-3, por intermedio de apoderado judicial, en contra de HERNAN CORTES QUINTANA**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez**

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 167 De hoy 12 DE OCTUBRE de 2021 notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a27809c5c7fea0b9a74a3283aabd14edd437d314bd73e0c1cef14d4392704f

Documento generado en 08/10/2021 03:31:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**